



Julio - 1888

y adjudicarla por el importe de las dos terceras partes del tipo total a que ascendan los derechos del suero y los alcargos correspondientes, en cuyo caso mantendria un deficit entre el importe de los encabencamientos y los productos de arriendo, se acordó a guisa de que dicho deficit se cubra por reparto directo en las ocurrencias, bajo las bases del expediente N.º del expediente Reglamento y disposiciones N.º, en virtud de la ley citada de presupuestos de 7 de Julio de 1888; con autoridad que este expediente no podria realizarse el arriendo bajo el tipo de las dos terceras partes por mas tiempo de un año.

Y considerando la corporacion que ademas del caso anteriormente expresado, puede ocurrir el de que tiempo es en la siguiente subasta se presenten licitadores, en cuyo caso se acordó para tal eventualidad, que se acuerde al departamento social como ultimo medio de recaudacion en perjuicio de formalizar previamente y en su caso el correspondiente

